

2. 2. 2. - Ajustación de las cuentas presupuestarias a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria	Regulación del Gasto	Importe anual en Ptas. al 1.º de Enero de 1983	Total Ptas. al 1.º de Enero de 1983
23.05.211	Capítulo 2.- Concepto de bienes muebles y de servicios	1.367.436	2.384.466
23.05.221	División ordinaria para gastos de oficina	344.479	344.479
23.05.222	Atendimiento y otros gastos	24.559	244.234
23.05.234	Comunicaciones, informativos y otros gastos de carácter administrativo	776.666	844.966
23.05.235	Alquiler, mantenimiento y transporte de los funcionarios de carrera	3.092.760	5.779.028
23.05.242	Alquiler, mantenimiento y transporte del personal laboral fijo	137.195	414.948
23.05.245	Alquiler, mantenimiento y transporte del personal laboral fijo	246.136	478.236
23.05.248	Comunicaciones y reparación de instalaciones	66.064	244.000
23.05.271	Mobiliario y equipo informático	6.994.228	6.994.228
<b>Total Capítulo 2. ....</b>			<b>6.776.800</b>

2. 2. 1. - Ajustación de las cuentas presupuestarias a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria	Explicación Presupuestaria	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.983	Total Ptas. al 1.º de Enero de 1983
SECCION 11	Capítulo 1.- Gastos de Personal	4.716.078	
11.03.112	PRESENCIA DEL GOBIERNO	4.493.472	
11.03.114	Funcionarios con sueldo de funcionarios	8.099.416	
11.03.115	Funcionarios con sueldo de funcionarios	667.214	
11.03.116	Funcionarios con sueldo de funcionarios		
SECCION 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	1.155.402	
17.01.112	Funcionarios con sueldo de funcionarios	1.001.240	
17.01.113	Funcionarios con sueldo de funcionarios	698.008	
17.01.114	Funcionarios con sueldo de funcionarios	6.017.064	
17.01.162	Correos de Carretera de Canarias	1.213.134	
17.01.1832	Correos de Carretera de Canarias	625.361	
17.03.2412	Correos de Carretera de Canarias		
SECCION 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	86.789.409	
23.01.112	Funcionarios con sueldo de funcionarios	16.112.416	
23.05.112	Funcionarios con sueldo de funcionarios	46.994.914	
23.05.141	Personal de Regiones Laborales	24.666.578	
23.05.141	Personal de Regiones Laborales		
SECCION 24	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	888.308	
24.02.141	Complemento sueldo de funcionarios civiles	240.246.078	
24.02.141	Complemento sueldo de funcionarios civiles		
<b>Total Capítulo 1. ....</b>			<b>240.246.078</b>

31030

REAL DECRETO 2918/1983, de 19 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó, en su reunión de día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y en el artículo 9.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y crédito presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cervia y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios del Estado en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el número 3 de su artículo 149, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece en el apartado c) de su artículo 33, que corresponde a la Co

unidad Autónoma de Canarias, en los términos que establezcan las Leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: Comercio interior y defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado en materia de disciplina del mercado y al amparo del artículo 33 del Estatuto y 149.3 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuestas de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación en todo el territorio español de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que con objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos

competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 58.198.400 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).	64.272.300
H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:	
H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:	
	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal .....	52.844.700
Gastos de funcionamiento .....	5.553.700
Financiación neta .....	58.198.400

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervia y José Javier Torres Lana.

**ANEXO II**

**Disposiciones legales afectadas**

Decreto 3052/1986, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

Apellidos y nombres	Grupo o Escala o que pertenece	Nº Registro	Situa. Admstr.	Puesto de Trabajo que desempeña	RESTRICCIONES	
					Salarios	Completos
CARRERA GARCIA, Francisca	Escala a Santiago de Chile	407007	Activo	Jefe Sección Provincial	370.800	2.013.764
HERNANDEZ ALONSO, Marcela	Escala a Santiago de Chile	408007	Activo	Jefe Sección Provincial	390.300	1.459.436
ACOSTA GARCIA, José María	Escala a Santiago de Chile	407008	Activo	Jefe Sección Provincial	338.700	317.304

- 3 -

2.2. CUERPO DE TRABAJOS ESCUELAS

Localidad y apellido	Puesto de Trabajo	Grupo o Escala	RESTRICCIONES	
			Salarios	Completos
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800
LAFAYETTE	Regidoro de Informacion (R.14)	Administrativo de Agente Administrativo	173.800	173.800

- 4 -

RELACION N.º 1

REPARTIDO DETALLADO DE SUEROS, SERVICIOS Y OTRAS INICIATIVAS DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO A LAS MUNICIPALIDADES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CHILENAS.

1. Remunerables

NOMBRES Y DNI	LOCALIDAD Y SUBSECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE MES.		COMPLEMENTACIONES
			CRUDA	CONFERIDA TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Exterior, Oficina	Las Palmas de Arica, Oficina	Arrendado	304	374	Puede Complementar 1.3-44 (ver artículo 107.125 Pto. 7/A) de la Ley N.º 16.344
Jefatura Provincial de Comercio Exterior, Oficina	Santa Cruz de Tenerife, Oficina	Arrendado	186	186	Puede Complementar 1.3-43 (ver artículo 107.125 Pto. 7/A) de la Ley N.º 16.344

- 1 -

RELACION N.º 2

RELACION DETALLADA DE REMUNERACIONES

2.1. SERVICIO ADMINISTRATIVO

2.2. CUERPO DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJOS VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CHILENAS

Apellidos y nombres	Grupo o Escala o que pertenece	Nº Registro	Situa. Admstr.	Puesto de Trabajo que desempeña	RESTRICCIONES	
					Salarios	Completos
HERNANDEZ ALONSO, Marcela	Escala a Santiago de Chile	407007	Activo	Jefe Sección Provincial	370.800	2.013.764
HERNANDEZ ALONSO, Marcela	Escala a Santiago de Chile	408007	Activo	Jefe Sección Provincial	390.300	1.459.436
ACOSTA GARCIA, José María	Escala a Santiago de Chile	407008	Activo	Jefe Sección Provincial	338.700	317.304
HERNANDEZ ALONSO, Marcela	Escala a Santiago de Chile	407007	Activo	Jefe Sección Provincial	370.800	2.013.764
HERNANDEZ ALONSO, Marcela	Escala a Santiago de Chile	408007	Activo	Jefe Sección Provincial	390.300	1.459.436
ACOSTA GARCIA, José María	Escala a Santiago de Chile	407008	Activo	Jefe Sección Provincial	338.700	317.304

- 2 -

**CARRERAS**

**Funcionarios**

**Tabla de Funcionarios que se expresan por Cuerpo o Escala**

Directores S.O.I.V.P.A.	3
Administrativos	2
Escala de Intendente INEIM	3
Escaleros	6
Subalternos	3
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

**Tabla de Funcionarios de Trabajo por Niveles:**

Jefes Profesionales	4
Jefes de Escala	3
Jefes de Negocio	6
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

**CARRERAS**

**Tabla de Funcionarios que se expresan por Cuerpo o Escala**

Técnicos Grado Medio	3
Auxiliares	6
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

**2.6. RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTRATADO EN MEDIO ADMINISTRATIVO**

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**SECTOR PUESTO, Rotundo**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Punto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Completas TOTAL ANUAL
MEDIO AMOROD, Juan	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
JUANJO PARRERA, José	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
JOSE ANTONIO MOLERO, Elías	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
JUANJO DE JESÚS, Mariano	Nivel 4, Grado 2	GRUPO DE CLAS MEDIO	400.000	—
RODRIGO ALZARAZ, Roberto	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
<b>TOTAL PUESTO</b>			2000.000	—
RODRIGO MARTÍN, Roberto	Nivel 5, Grado 2	GRUPO CLAS MEDIO	500.000	—
RODRIGO MOLERO, Armando	Nivel 5, Grado 2	GRUPO CLAS MEDIO	500.000	—
RODRIGO RIVERA, Ricardo	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
RODRIGO GARCÍA, Pedro	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
RODRIGO GARCÍA, Eduardo	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—

**2.6. RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTRATADO EN MEDIO ADMINISTRATIVO**

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**SECTOR PUESTO, Rotundo**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Punto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Completas TOTAL ANUAL
RODRIGO MARTÍN, Roberto	Nivel 5, Grado 2	GRUPO CLAS MEDIO	500.000	—
RODRIGO MOLERO, Armando	Nivel 5, Grado 2	GRUPO CLAS MEDIO	500.000	—
RODRIGO RIVERA, Ricardo	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
RODRIGO GARCÍA, Pedro	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
RODRIGO GARCÍA, Eduardo	Nivel 4, Grado 1	ACTIVAR	400.000	—
<b>TOTAL PUESTO</b>			2000.000	—

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

**1983**

Concepto	Cuentas de Ingresos	Cuentas de Egresos	Saldo
1. Ingresos	1,170,172		1,170,172
2. Egresos		1,170,172	(1,170,172)
<b>Total</b>	<b>1,170,172</b>	<b>1,170,172</b>	<b>0</b>

3088

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

**1983**

Concepto	Cuentas de Ingresos		Cuentas de Egresos		Saldo
	Ingresos	Egresos	Ingresos	Egresos	
1. Ingresos	1,170,172				1,170,172
2. Egresos		1,170,172	1,170,172		(1,170,172)
<b>Total</b>	<b>1,170,172</b>	<b>1,170,172</b>	<b>1,170,172</b>	<b>1,170,172</b>	<b>0</b>

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

**1983**

Concepto	Cuentas de Ingresos	Cuentas de Egresos	RETRIBUCIONES	
			Cumpl.	TOTAL ANUAL
1. Ingresos	1,170,172		134,878	1,170,172
2. Egresos		1,170,172	134,878	1,170,172
<b>Total</b>	<b>1,170,172</b>	<b>1,170,172</b>	<b>269,756</b>	<b>2,340,344</b>

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL**

**1983**

Concepto	Cuentas de Ingresos	Cuentas de Egresos	RETRIBUCIONES	
			Cumpl.	TOTAL ANUAL
1. Ingresos	1,170,172		134,878	1,170,172
2. Egresos		1,170,172	134,878	1,170,172
<b>Total</b>	<b>1,170,172</b>	<b>1,170,172</b>	<b>269,756</b>	<b>2,340,344</b>

8.1. MANIFIESTA REPETITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LAS INICIATIVAS DE RESCATE DE BUQUES QUE SE TRIPLICAN A LA CUBIERTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS MARITIMO DE LA UNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. CALCULO DE LOS DATOS FINANCIOS DEL PERIODO DEL 1.º DE ENERO DE 1.983.

Cuenta de Ingresos	INGRESOS CONTABLES		INGRESOS FINANCIEROS		TOTAL
	Cuenta Ingresos	Cuenta Ingresos	Cuenta Ingresos	Cuenta Ingresos	
01-01-110	130,5	79,9	-	-	210,4
01-01-120	20,5	10,0	-	-	30,5
01-01-130	200,5	999,9	9.999,9	-	11.000,3
01-01-140	-	-	999,9	-	999,9
01-01-150	25,0	54,5	6.799,9	-	7.079,4
01-01-160	91,1	73,9	2.999,9	-	3.064,9
01-01-170	-	9,8	-	-	9,8
01-01-180	200,2	9,8	3.999,9	-	4.209,9
01-01-190	70,1	999,9	-	-	1.070,0
01-01-200	-	61,5	-	-	61,5
01-01-210	5.072,0	-	16.799,9	-	21.871,9
01-01-220	200,0	-	5.999,9	-	6.199,9
01-01-230	-	-	99,9	-	99,9
TOTAL CREDITOS I	6.002,3	1.004,4	27.072,0	-	34.078,7

8.2. MANIFIESTA REPETITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE RESCATE DE BUQUES QUE SE TRIPLICAN A LA CUBIERTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS MARITIMO DE LA UNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. CALCULO DE LOS DATOS FINANCIOS DEL PERIODO DEL 1.º DE ENERO DE 1.983.

Cuenta de Gastos	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS FINANCIEROS		TOTAL
	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	
21-01-211	1,0	90,1	312,9	-	404,0
21-01-221	114,3	72,9	97,4	-	284,6
21-01-231	3,0	2,0	-	-	5,0
21-01-241	2,0	1,0	-	-	3,0
21-01-251	12,5	6,5	200,0	-	219,0
21-01-261	40,0	31,5	-	-	71,5
21-01-271	-	0,0	1.500,0	-	1.500,0
21-01-281	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-291	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-301	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-311	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-321	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-331	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-341	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-351	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-361	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-371	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-381	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-391	0,0	0,0	-	-	0,0
21-01-401	0,0	0,0	-	-	0,0
TOTAL CREDITOS II	170,8	207,7	2.009,9	-	2.388,4

8.3. MANIFIESTA REPETITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LAS INICIATIVAS DE RESCATE DE BUQUES QUE SE TRIPLICAN A LA CUBIERTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS MARITIMO DE LA UNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. CALCULO DE LOS DATOS FINANCIOS DEL PERIODO DEL 1.º DE ENERO DE 1.983.

Cuenta de Gastos	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS FINANCIEROS		TOTAL
	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	
21-01-111	146,0	7,1	1.207,2	-	1.350,3
21-01-121	106,0	106,0	-	-	212,0
21-01-131	-	-	-	-	-
21-01-141	209,9	210,9	-	-	420,8
21-01-151	-	-	162,0	-	162,0
21-01-161	-	201,7	-	-	201,7
21-01-171	311,0	30,5	-	-	341,5
21-01-181	93,2	81,0	-	-	174,2
21-01-191	-	9,1	-	-	9,1
21-01-201	-	20,4	-	-	20,4
21-01-211	-	3,9	-	-	3,9
21-01-221	-	4,9	-	-	4,9
21-01-231	-	8,1	-	-	8,1
21-01-241	100,0	0,4	-	-	100,4
21-01-251	84,9	-	-	-	84,9
21-01-261	-	2,6	-	-	2,6
21-01-271	147,9	119,7	-	-	267,6
21-01-281	-	77,8	-	-	77,8
21-01-291	-	119,7	-	-	119,7
21-01-301	-	349,3	-	-	349,3
21-01-311	80,4	36,9	-	-	117,3
21-01-321	-	9,7	-	-	9,7
TOTAL CREDITOS III	1.064,4	1.709,8	1.709,8	-	4.484,0

Cuenta de Gastos	SERVICIOS CONTABLES		SERVICIOS FINANCIEROS		TOTAL
	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	Cuenta Gastos	
21-01-112	51,3	21,9	-	-	73,2
21-01-122	-	9,7	-	-	9,7
21-01-132	-	11,3	-	-	11,3
21-01-142	-	7,6	-	-	7,6
21-01-152	-	3,0	-	-	3,0
21-01-162	-	40,0	-	-	40,0
21-01-172	340,3	-	4.370,0	-	4.710,3
21-01-182	-	-	67,0	-	67,0
21-01-192	1.209,0	-	-	-	1.209,0
21-01-202	406,0	-	-	-	406,0
21-01-212	346,7	4,3	-	-	351,0
21-01-222	80,2	-	-	-	80,2
21-01-232	3,9	-	-	-	3,9
TOTAL CREDITOS IV	2.336,2	1.709,8	4.437,0	-	8.483,0

**3.2. SUYACIONES Y MÉRITOS para financiar el costo efectivo de los servicios de Descripción del Mercado que se integran a LA POLÍTICA DE INICIATIVA DE EMPRESAS..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.**

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DESCRUCIÓN CATEGORÍA		SERVICIO PERFORMADO		CANTIDAD	TOTAL ANUAL	USOS ESPECÍFICOS	OBSERVACIONES
	ESPECÍFICO	GENERAL	SERVICIO	DESCRUCIÓN				
20.00.211	107,0	20,0	312,7	-	-	821,1		
20.00.220	-	-	97,0	-	-	97,0		
20.00.220	114,0	70,7	806,1	-	-	482,4		
20.00.220	3,0	3,0	-	-	-	0,4		
20.00.220	0,0	1,0	300,0	-	-	312,0		
20.00.240	20,0	40,0	1.200,0	-	-	1.400,0		
20.00.240	-	4,0	-	-	-	0,0		
20.00.240	-	11,0	-	-	-	11,0		
20.00.240	-	27,0	-	-	-	27,0		
20.00.240	-	-	821,0	-	-	821,0		
20.00.240	3,0	0,0	-	-	-	0,0		
20.00.271	20,0	04,0	90,0	-	-	107,0		
20.00.280	7,0	4,0	-	-	-	11,0		
20.00.280	14,0	0,0	-	-	-	24,0		
20.00.280	-	-	80,0	-	-	80,0		
20.00.280	-	-	1.200,0	-	-	1.207,0		
<b>TOTAL CAPÍTULO 11</b>	<b>270,0</b>	<b>310,4</b>	<b>4.000,0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>8.207,0</b>		

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que regula los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con Empresas consultoras o de servicios, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se integran por la disponibilidad de los recursos financieros, se autoriza a los créditos administrados por el Departamento, cuyo importe, en su totalidad, se consignó en el Presupuesto del Estado del año 1983.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**31031 REAL DECRETO 2017/1983, de 19 de octubre, por el que se modifican determinadas cuantías establecidas en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que regula los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con Empresas consultoras o de servicios.**

Modificada recientemente la Ley de Contratos del Estado por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, actualizándose distintas cuantías establecidas en el articulado de la misma, su disposición final cuarta, también modificada entonces, establece que los contratos de estudios y servicios que se celebran para la elaboración de proyectos, Memorias y otros trabajos de índole técnica, económica o social tienen el carácter de contratos administrativos y continuarán regulándose por Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que deberá ser modificado con el fin de adaptar sus preceptos a las normas de la citada Ley.

Los motivos tenidos en cuenta para la actualización de cuantías operada en la expresada legislación aconsejan elevar los límites correspondientes en la regulación de los contratos de estudios y servicios, en lo relativo a los límites de las distintas formas de adjudicación y para la formalización de dichos contratos administrativos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Los artículos del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que se relacionan a continuación quedarán redactados en la forma que se indica:

«Artículo 9 (apartado a):

a) Los de cuantía inferior a 10.000.000 de pesetas.

Artículo 10 (segundo párrafo):

Se formalizarán en escritura pública los contratos de asistencia de cuantía superior a 30.000.000 de pesetas, y en documento administrativo en los demás casos.»

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los contratos cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares se aprueben con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**31032 ORDEN de 9 de noviembre de 1983 sobre modificación de la Orden de 1 de julio de 1982 sobre tipos de interés aplicables a la financiación de operaciones de exportación computables o que cuenten con apoyo financiero oficial.**

Hustrísimo señor:

Los países participantes en el Acuerdo sobre líneas directrices para los créditos a la exportación con apoyo oficial, conocido normalmente como Consenso OCDE sobre crédito a la exportación, han decidido, como consecuencia de su vigésimo primera reunión, celebrada en París, proceder a una reducción de ciertos tipos mínimos de interés aplicables a las operaciones de exportación con apoyo oficial.

España, junto con otros 21 países miembros de la OCDE, participa en el citado Acuerdo desde su adhesión en septiembre de 1977 al Acuerdo Inicial, y desde el 1 de diciembre de 1982 en la versión revisada del mismo, habiendo previamente efectuado las modificaciones derivadas de la última revisión de junio de 1982.

Teniendo en cuenta la nueva revisión referida, resulta necesario proceder a un reajuste en la estructura de los tipos de interés aplicables por la banca privada, Banco Exterior de España, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito a la financiación de operaciones de exportación computables o que cuenten con apoyo financiero oficial.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Banco de España, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las percepciones que por tipo de interés y comisiones podrán obtener los Bancos privados, el Banco Exterior de España, las Cajas de Ahorros y las Cooperativas de Crédito, respecto de los créditos y efectos de exportación computables en el coeficiente de inversión o que cuenten con apoyo financiero oficial, serán las siguientes:

1. Créditos a la exportación de bienes de equipo regulados por el Real Decreto 2204/1979, de 14 de septiembre, y por el Decreto 1839/1974, de 27 de junio:

- 1.1 En general, salvo en los casos especificados en los siguientes apartados 1.2 a 1.7: 10 por 100 anual.
- 1.2 Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,15 por 100 anual.
- 1.3 Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países relativamente ricos: 12,40 por 100 anual.
- 1.4 Créditos con pago aplazado de dos a cinco años con destino a países intermedios: 10,35 por 100 anual.
- 1.5 Créditos con pago aplazado superior a cinco años con destino a países intermedios: 10,70 por 100 anual.
- 1.6 Créditos con cualquier aplazamiento de pago con destino a países relativamente pobres: 9,50 por 100 anual.
- 1.7 Créditos denominados en divisas reconocidas como monedas con bajo tipo de interés por el Consenso: Los tipos de interés anual aplicables podrán ser los establecidos periódicamente por el Consenso para cada moneda, incrementados en 0,2 puntos porcentuales.